



Testimonio duplicado de la causa crimi-  
 nal seguida de oficio  
 la condena del reo Fran-  
 cisco Arias contra quien  
 se libre mandamiento de  
 prisión en diez y seis  
 del Noviembre último -  
 por el delito de homicidio

contra Francisco Ari-  
 as por la muerte de  
 Manuel George - Dis-  
 tinguido en atención a  
 que por el mérito

de los partes de fejas una a cuatro se  
 ha instruido el presente sumario del  
 que aparece plenamente probado -  
 Primero - Que el día veintey dos  
 de Octubre último a bordo de la Fra-  
 gata de guerra, "Independencia" en  
 estado en la Bahía de este Puerto,  
 y ahora vino de la mañana en  
 los momentos en que se distribuía  
 el trabajo, el Primer Guardian  
 Manuel George ordenó al grumete



Fernando Arias salíen a cubierta  
ya hacer un trabajo, a cuya orden le  
obedeció este que por que razón se fijaba  
en el yaco en otros momentos, cuya ob-  
servacion dio lugar al guardian a in-  
ferirle un golpe con el puñete del cabo  
de cañón; y este agravado en un mo-  
mento de excitacion le infirió subita-  
mente un golpe en la ingle requier-  
da con un cuchillo que tenia en dis-  
posicion de cortar un pedazo de  
lona causando de una mortal heri-  
da al citado guardian que ocasionó  
su muerte una hora despues sin  
que sirviese a salvarle los auxilios  
con que se le auxilió. Segundo que  
por el tenor de las declaraciones de  
los testigos preuiales Fernando  
Pérez, José Nieves y Antonio  
Montalvo así como por las declara-  
ciones del acusado y su confesion,  
queda plenamente probada la ul-  
terioridad de éste, como unico porpe-  
trador del delito de homicidio. Tercer



so—Que así mismo aparece tam-  
 bién manifestado el cuerpo del deli-  
 to con el certificado ó declaración del  
 facultativo corriente á fojas veinte y  
 cinco, partida funeral de fojas vein-  
 te y tres y convenimiento que re-  
 sulta de toda la información de los  
 ber arrojado el arma al mar des-  
 pués de perpetrado el hecho; mas—  
 debiendo tenerse en consideración  
 las circunstancias que deben ate-  
 nuar la gravedad del hecho como  
 la edad de veinte y un años en que  
 está en auge la pasión vio-  
 lenta, la impresión instantá-  
 nea que produce en él, el golpe  
 del látigo con un instrumento  
 grueso, como es el látigo del ca-  
 non, el dolor y la vergüenza de un-

castigo sin grave causa, la horrible  
circunstancia de haber estado con el  
cuchillo de su mano en su mano pues  
iba a cortar con el un pedazo de tela  
para sus ropas, lo que constituye  
haber estado no por venganza ni ami-  
no deliberado de ofender, sino por  
un acto tímido, debiendo además te-  
nerse en consideración los funda-  
mentos aducidos por el demandante en  
su recurso de fojas veinte y nueve,  
y que últimamente obran en mérito  
de las anteriores razones lo prove-  
nido por los jueces, cuarto, quinto  
y sexto del artículo noveno del Có-  
digo Penal no debiendo por otra par-  
te considerarse como circunstancias  
agravantes de el empleo del  
armado y de su valor pues ambos  
no eran oficiales de mar sino se-  
lo el primero guardiamar y el segun-  
do vino capitán de baterías. Por  
todos estos fundamentos y con lo  
pedido por el agente fiscal y de  
favor del reo, administrando



Justicia a nombre de la Nación  
 Dado que debo condenar y condeno  
 al reo Francisco Frías por el delito  
 de homicidio a la pena del Carate-  
 naria en tercer grado termino mi-  
 nimo o sean diez años de dicha pe-  
 na con arreglo a lo prevenido por el  
 artículo treinta y tres del Código  
 Penal y accesorias del artículo trein-  
 ta y cinco del mismo Código. Y  
 por esta mi sentencia que se con-  
 sultará al Superior Tribunal sino  
 fuere apelada en tiempo jurgan-  
 do en primera instancia, así lo  
 prevengo, mando y firmo en el  
 Callao a los diez y ocho días del  
 mes de Diciembre de mil ochoi-  
 entos ochenta y dos — Isaac Suero-  
 La sentencia que antecede, hándose

Procurador  
 Fiscal

Toda promesa y publicada por el  
Suor Juan que la suscribe, en la sala  
de su despacho, a las tres y media de  
la tarde del día de la fecha que antes  
dese, a presencia de los testigos Don  
Manuel Herrera y Don Manuel Quiro,  
de todo lo que se oye. La Real Cédula ut  
supra — José Cortés de la Torre

Auto  
de  
vista  
El Sr. Jefe de la Sala de lo Criminal  
de esta y tres — Vistos: con lo expuesto  
por el Abogado Fiscal, reproduciendo los fun-  
damentos de la sentencia de la sustancia  
de primera instancia; y teniendo en con-  
sideración que las circunstancias aten-  
didas de que el Jefe ha merecido  
no son aceptables por cuanto no se  
apoyan en ninguna razón legal.  
Sentencia por falta en grado de vista,  
por la que revocaron la referida  
sentencia de sesenta y tres y una, sufe-  
cta diez y ocho de Diciembre último  
por la que se condenó al rec. Fran-  
cisco Ferris a diez años de prisión  
por la que se condenó a diez años de prisión  
por la que se condenó a diez años de prisión

Pena, con sus accesorias; y por devot  
 vieron — La Mar — Mariategui —  
 Alvarez — Dorado — Galindo — Pro  
 revereron la sentencia anterior en audi-  
 encia pública que tuvieron los Auto-  
 res Vocales de esta Ilustrísima  
 Corte Superior que la suscriben ha-  
 biendo sido su costacion conforme  
 a la ley en el día de su fecha a  
 las dos de la tarde, presentes el re-  
 lator de la causa y portero del tri-  
 bunal de que certifico — Matias  
 Villaran — Lima febrero veinte y  
 siete de mil ochocientos setenta y  
 tres — Vistos de conformidad con  
 lo dictaminado por el señor Fi-  
 cat, declararon no haber multi-  
 tud en la sentencia de vista de  
 penas treinta y ocho, su fecha cua-  
 tro del presente mes, que re-  
 vocando la de primera instancia  
 de penas treinta y una, condena  
 al reo Francisco Frias a doce años  
 de Penitenciaría, con sus accesorias,  
 y por devolvieron — Menor — A —

Promu-  
 cionto

Auto  
 Supremo





Vares - Mibuyo - Vidaurro - Are  
mas - Bido - Simero - de publi-  
co conforme a la ley de que ser  
Oficio - Manuel L. Castellanos -

Auto  
de  
oficio  
emitido

Labas Abril veinte y cinco de  
mil ochocientos setenta y tres -  
Por devuelto: cumplase lo resuel-  
to por el Superior Tribunal: sa-  
guere testimonio duplicado de  
la condena, y remitase al be-  
nito Presidente juez de rema-  
tados; y archívase estos autos -  
Suero - Antonio José Caribandee

Dilig

del Jefe - En reintegración  
del mismo, vine a saber el con-  
to anterior al acusado Fran-  
cisco Arias: no firmo por no  
saber y lo vine con el testigo  
que suscribe, Doy fe José -



26  
Días La Torre - Guatimán  
y número, sus señas el auto ante-  
rior al asen te final Doctor  
Don Alberto Muñoz, rubricó, Rey-  
se una rubrica de la Torre  
Filiación



Patria Ecuador - edad veinte  
y un años, estado soltero, Pro-  
fesion Maquero, Pelo negro la-  
iso, cejas pobladas, ojos pardos, na-  
ris recta, labios regulares, boca  
grande, barba lampiño, cara  
aquilena, color pardo, estatura  
sus pies des pulgares siete li-  
neas, señales particulares una  
cicatris al rasgo del ojo derecho  
y un arañe en el carrillo dere-  
cho

Lo que testifico en las sentencias origi-  
nales que verren en autos a los que me  
acumulo; y en cumplimiento de la ley y man-  
dato judicial expido el presente en el Ca-  
llo a los once dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos setenta y tres

Yo el Jefe  
a 11  
Sucesor

J. R. Dela Torre  
Jefe del crimen



SELLO DE  
OFICIO.

BIENIO DE  
1872 1873.

24



